

## LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) DE MÁLAGA-TORREMOLINOS (1973)

SUMARIO: 1. Inauguración.—2. Técnica y política.—3. Elecciones.—4. ¿Carta Constitucional o Convenio?—5. Análisis del nuevo CIT: I. Disposiciones generales. II. Reglamento General.—6. Resoluciones y recomendaciones.—7. Conclusión.

### 1. INAUGURACIÓN

Según lo previsto, del 14 de septiembre al 25 de octubre de 1973, y por invitación del Gobierno español<sup>1</sup>, se celebró en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Málaga-Torremolinos la que había de ser Décima<sup>2</sup> Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). La Conferencia, órgano supremo de la Unión, fue inaugurada solemnemente por S. A. R. Don Juan Carlos de Borbón, Príncipe de España, a quien acompañaba el ministro de la Gobernación de España, don Carlos Arias. En ese acto fue estrenado el Himno a las Telecomunicaciones<sup>3</sup>. Fue clausurada por el ministro de Información y Turismo, don Fernando de Liñán, que ostentaba en ese momento también la cartera del Ministerio de Asuntos Exteriores por ausencia de su titular.

<sup>1</sup> La Conferencia estaba prevista en Ginebra. Como consecuencia de esta invitación, los miembros acordaron, previa consulta del secretario general, su realización en España. A tal fin, se firmó el 31 de agosto de 1972 un acuerdo entre España y la UIT sobre sede y fecha de la Conferencia, privilegios e inmunidades, obligaciones de carácter financiero, prestaciones de determinados servicios... (*Boletín Oficial del Estado* núm. 211, de 3 de septiembre de 1973, y resolución N de la Conferencia). La resolución HH establece unas normas, para el futuro, en el caso de celebración de conferencias o reuniones fuera de Ginebra.

<sup>2</sup> Como es sabido, la I Conferencia de Plenipotenciarios, y fundacional de la Unión Telegráfica Internacional, se celebró en París en 1865; la II, en Viena (1867); la III, en Roma (1871); la IV, en San Petersburgo (1875); la V, en Madrid (1932); la VI, en Atlantic City (1947); la VII, en Buenos Aires (1952); la VIII, en Ginebra (1959); la IX, en Montreux (1965). Cf. FÉLIX FERNÁNDEZ-SHAW: «Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT): pasado, presente y futuro». *REVISTA DE POLÍTICA INTERNACIONAL* núm. 125, enero-febrero 1973, pp. 91 a 117.

<sup>3</sup> Interpretado por la Orquesta Sinfónica de Málaga y la Coral de Santa María de la Victoria, bajo la dirección del maestro Artola (música, Jean-Pierre Canel; arreglo, Joe Stupin; letra original, Vladimir Redalié; versión española, José María Ramos).

Nota emotiva en la sesión inaugural fue la presencia de los dos únicos supervivientes españoles que actuaron como plenipotenciarios en la Conferencia de Madrid de 1932, señores Garrido Moreno y Cáceres García, especialmente invitados a dicho acto. Dentro de esta misma línea puede anotarse que el decano de estas Conferencias, de entre los presentes en Torremolinos, fue el también español ingeniero don José María Arto Madrazo.

Fue elegido presidente de la Conferencia don León Herrera, director general de Correos y Telecomunicación de España, y presidente de la Conferencia Europea de Ministros de Correos y Telecomunicaciones (CEPT), y vicepresidentes: por la Región A, Estados Unidos y Brasil; por la Región B, Suecia; por la Región C, República Democrática Alemana y URSS; por la Región D, Nigeria y Dahomey, y por la Región E, China Popular y Japón. Se decidió crear nueve Comisiones de Trabajo. Las más delicadas, por el tema a tratar, serían las Comisiones 8 y 9, ambas encargadas del estudio del proyecto de Carta Constitucional, pero la primera con mandato sobre los temas de organización y la segunda sobre los aspectos de derechos y obligaciones. En seguida se juzgó que por la similitud de perspectivas no era conveniente que ambas Comisiones sesionaran al mismo tiempo, y a lo largo de toda la Conferencia lo hicieron sucesivamente, por lo que, de hecho, muchos de los miembros de una participaron en los trabajos de la otra.

## 2. TÉCNICA Y POLÍTICA

En Málaga-Torremolinos, y a lo largo de la Conferencia, destacaron tres aspectos: el propiamente administrativo de la Unión; el político, que se acentuó con respecto a la última Conferencia de Montreux, y el técnico (jurídico) que, lógicamente, ocupó más de la mitad de las sesiones. Aun en un organismo internacional tan técnico como la UIT, la política, en este caso política internacional, atrajo la atención de los delegados de Torremolinos, aprobándose las Resoluciones A y B, por las que se excluía a los Gobiernos de República Sudafricana y de Portugal, respectivamente, de la Conferencia de Plenipotenciarios. Ciertamente, muchas delegaciones votaron en contra de estas Resoluciones por entender que la UIT es un organismo técnico que no ha de interferir con la política. Este mismo criterio fue el sostenido por muchas delegaciones cuando en el último día, impensada-

mente, hubo una propuesta de ingreso en la UIT de la República de Guinea-Bissau, apoyada por la Unión Soviética. Con el texto del Convenio en la mano era totalmente imposible aceptar tal proposición, y así lo hizo saber de manera fehaciente el presidente de la Conferencia; no obstante, por empeño de muchas delegaciones, sobre todo de países africanos, se aprobó, al final, una Resolución en que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.º y 19 del Convenio de Montreux, se encarga al secretario general que realice los trámites previstos en el Convenio actualmente vigente en relación con la admisión de eventuales nuevos miembros. Pero en ningún caso ello se produjo en la Conferencia ni se procedió a una votación, solicitada con insistencia por algunas delegaciones.

También hubo mala interpretación del Convenio cuando se presentó un proyecto de Resolución en que se pretendía que los movimientos de liberación oficialmente reconocidos por las Naciones Unidas fueran admitidos como miembros observadores en las reuniones de la UIT, sin darse cuenta de que una cosa es ser admitido como observador de hecho y otra tener el Estatuto de Miembro Observador, que el Convenio restringe a casos muy concretos.

### 3. ELECCIONES

Presentaron sus candidaturas para la reelección los actuales secretario general y vicesecretario general de la UIT. Los señores Mili, de Túnez, y Butler, de Australia, fueron reelegidos, respectivamente, con votaciones amplias, lo que da idea de la confianza que todas las delegaciones depositaron en quienes desde hace unos años ocupan puestos tan difíciles en la UIT.

Otro de los primeros temas que se plantearon en Torremolinos fue el de la ampliación del Consejo de Administración, motivado por el número siempre creciente de países que actualmente son miembros de la UIT. En Ginebra (1959), el Consejo de Administración estaba compuesto por 25 miembros, pero eran sólo 96 los países que a la UIT pertenecían. En Montreux (1965) se decidió aumentarlos a 29, cuando eran 128 los países miembros. En Torremolinos, tras varias propuestas, triunfó una tesis de los países africanos que los fijaba en 36, pues no en balde 145 eran los países miembros a la fecha, con lo que a las Regiones A, B y C se les aumentaba un puesto, y a las Regiones D y E, dos puestos. Un esquema aclara cuanto se dice:

FÉLIX FERNÁNDEZ-SHAW

	1959		1965		1973	
	Número de países	Número de puestos	Número de países	Número de puestos	Número de países	Número de puestos
REGIÓN A:						
América .....	23	6	25	6	27	7
REGIÓN B:						
Europa Occidental .....	21	6	25	6	26	7
REGIÓN C:						
Europa Oriental y Asia Septentrional .....	10	3	11	3	11	4
REGIÓN D:						
Africa .....	15	4	39	7	44	9
REGIÓN E:						
Asia y Australia .....	27	6	28	7	37	9
<i>Total</i> .....	96	25	128	29	145	36

En las Regiones B y C los respectivos países se pusieron de acuerdo para que no hubiera más candidatos que los puestos vacantes. No ocurrió así con las demás Regiones. El resultado final, con indicación de sus votos, fue el siguiente:

REGION	PAIS	VOTOS
REGIÓN A: Siete consejeros .....	Méjico .....	103
	Canadá .....	103
	Estados Unidos .....	100
	Brasil .....	96
	Argentina .....	89
	Venezuela .....	67
	Trinidad y Tobago .....	67
REGIÓN B: Siete consejeros .....	Francia .....	118
	Alemania .....	115
	España .....	114
	Italia .....	113
	Suiza .....	111
	Gran Bretaña .....	108
	Suecia .....	103

LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LA UIT DE MÁLAGA-TORREMOLINOS

REGION	PAIS	VOTOS
REGIÓN C: Cuatro consejeros .....	Rumania .....	116
	Polonia .....	114
	Hungría .....	110
	URSS .....	108
REGIÓN D: Nueve consejeros .....	Tanzania .....	86
	Egipto .....	80
	Argelia .....	76
	Marruecos .....	75
	Camerún .....	73
	Senegal .....	70
	Nigeria .....	69
	Zaire .....	68
Etiopía .....	66	
REGIÓN E: Nueve consejeros .....	Japón .....	114
	India .....	101
	China .....	97
	Australia .....	94
	Arabia Saudita .....	94
	Líbano .....	86
	Thailandia .....	74
	Irán .....	72
Malasia .....	63	

Del total de 36 países, 13 nuevos se incorporan al Consejo de Administración, es decir, algo más de un tercio. Uno en la Región A (Trinidad y Tobago), dos en la Región B (España y Suecia, aunque España ya había sido miembro anteriormente, elegida en Buenos Aires en 1952 y en Ginebra en 1959), dos en la Región C (Rumania y Hungría), cinco en la Región D (Camerún, Senegal, Tanzania, Zaire y Egipto, aunque este último había sido elegido en Ginebra en 1959) y tres en la Región E (Malasia, Thailandia e Irán, aunque este último lo fue también en Ginebra en 1959).

4. ¿CARTA CONSTITUCIONAL O CONVENIO?

Uno de los puntos básicos de la Conferencia celebrada en Torremolinos era el cumplimiento de la Resolución número 35 de Montreux (1965), que encargó al Consejo de Administración constituir un Grupo de Estudio, integrado como máximo por diez expertos (dos por Región), con el mandato de redactar un proyecto de Carta Constitucional y un proyecto de Regla-

mento General. La Carta Constitucional, con aquellos aspectos que se consideran más permanentes en la Unión y que no necesitan revisarse tan a menudo. El Reglamento General, en cambio, con aquellos aspectos más adjetivos y que pueden estar sujetos a unas variaciones más flexibles, de acuerdo con las necesidades de los tiempos. Fueron bastantes las sesiones que se dedicaron a estudiar el fondo de esta cuestión, que en cierto modo replanteaba la existencia en sí de la propia UIT. Las discusiones giraron sobre la conveniencia de o revisar simplemente el CIT aprobado en la Conferencia anterior (Montreux, 1965), según es práctica habitual, o si, por el contrario, era conveniente que la UIT, al igual que otros Organismos especializados de Naciones Unidas, contase con un texto jurídico de tal contenido que no fuera necesaria su periódica revisión. Para defender una u otra postura se adujeron todo tipo de razonamientos, de fondo y de forma, de los que no estuvieron ausentes el significado en buena hermenéutica jurídico-política de los propios términos «Carta Constitucional» y «Convenio», y aduciendo, en algunos casos, motivos internos para asegurar que los Parlamentos respectivos pondrían mayores dificultades a la ratificación en una «Carta Constitucional» de ambición imperecedera que a un «Convenio» revisable periódicamente. En todos los presentes, en uno u otro sentido, no dejó de influir unas palabras del propio secretario general de la UIT, ya reelegido, quien no dudó en mostrarse partidario de mantener el sistema de revisión del Convenio y como hasta la fecha viene haciéndose. Ciertamente esta declaración del señor Mili acentuó la oposición de muchas delegaciones presentes que consideraron inoportuna una toma de posición del secretario general, y más aún teniendo en cuenta que muchas de ellas habían empleado horas y horas en hacer un trabajo importante con objeto de que el nuevo texto que saliera de Torremolinos fuera el más perfecto y completo posible; es preciso dejar constancia del trabajo serio y anterior que todos los países habían realizado sobre los proyectos elaborados por el Grupo de Estudio. E incluso hubo una delegación—la de República del Paraguay—que, apoyándose en sus propios puntos de vista, ya expresados en Montreux, presentó un proyecto de constitución totalmente nuevo, dando entrada a una serie de puntos de vista recomendados por la doctrina internacional.

Al final se llegó a una solución salomónica (Resolución J), en virtud de la cual se acordó revisar el texto de Montreux, redactándose un nuevo Convenio que agrupara sus artículos en dos partes, de manera que en una primera, titulada «Disposiciones fundamentales», se inserten aquellas de carác-

ter permanente y en la segunda, titulada «Reglamento general», las reglas relativas al funcionamiento de los distintos órganos de la Unión. Este criterio contó con el asenso general, y sobre esta base pudieron trabajar las Comisiones 7 y 8 y la Comisión 9, de redacción. Así, pues, el nuevo CIT de Málaga-Torremolinos (1973) consta de dos partes:

a) La primera («Disposiciones fundamentales») compuesta de VII capítulos, con 56 artículos y 185 A párrafos.

b) La segunda («Reglamento general») consta a su vez de VII partes divididas en 33 capítulos, con 593 párrafos. Es preciso señalar, pues, que en una y otra parte existen párrafos numerados, pero que artículos es palabra que se reserva para la primera y capítulos la que se usa en la segunda, aunque en la primera los artículos aparecen englobados en capítulos. Hago la salvedad para evitar posibles confusiones.

c) Tres anexos: el anexo A, que recoge el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Internacional de Telecomunicaciones; el B, en donde se incluye la definición de algunos términos empleados en el CIT y en los Reglamentos de la UIT; el C, con relación de los países miembros.

d) Y varios protocolos, el final con la firma de los plenipotenciarios asistentes; seis adicionales: el A, en que se advierte que el 1 de enero de 1974 tomarán posesión—y, por tanto, empieza el nuevo período—el secretario y vicesecretario general; el B, con disposiciones transitorias con respecto a la actuación del nuevo Consejo de Administración; el C, en que los miembros se comprometen a notificar al secretario general antes del 1 de julio de 1974 la clase contributiva que elijan de las expresadas en el nuevo Convenio; el D, con el presupuesto de gastos de la Unión entre 1974 y 1979; el E, para proteger los derechos de Papua-Nueva Guinea, y el F, que recoge las medidas para que las Naciones Unidas puedan aplicar el Convenio en el cumplimiento de las funciones encomendadas por el artículo 75 de la Carta. Existe, por último, un protocolo adicional facultativo sobre solución obligatoria de controversias, que se publicará, según advirtió la Secretaría, por separado.

e) Una serie de Resoluciones, recomendaciones y ruegos de diverso ámbito completan el horizonte del acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos, con la novedad tipográfica de que para su identificación no se ha empleado la numeración arábiga o romana, según suele ser usual, sino la alfabética.

Habrá que señalar que la Conferencia no alteró prácticamente la estructura y titulación propuesta por el Grupo de Estudio, y que para entender el sentido del nuevo CIT de Málaga-Torremolinos será preciso tener al alcance de la mano el texto de Montreux, pues el nuevo texto se publica con una serie de símbolos<sup>4</sup> que hacen referencia al aprobado en su día en la ciudad suiza.

## 5. ANÁLISIS DEL NUEVO CIT

En conjunto, en el nuevo CIT no puede decirse que existan grandes modificaciones con respecto al anterior de Montreux. En todo caso, la Conferencia de Málaga-Torremolinos trabajó sobre la buena labor llevada a cabo por el Grupo de Estudio y con las modificaciones que, como se dijo más arriba, aportaron todos los países miembros. No hay cambios en la estructura de la Unión, y a lo largo del articulado de las «Disposiciones fundamentales» y de los capítulos del «Reglamento general» apreciará quien tenga el texto en la mano los párrafos que no han sufrido cambios y aquellos otros que han sido reajustados o modificados.

### I. *Disposiciones generales* (primera parte del CIT)

Los primeros artículos de las «Disposiciones generales» sí han tenido cierta variación. El preámbulo—reducido a un numeral—ha quedado redactado como sigue: «Reconociendo en toda su plenitud el derecho soberano de cada país de reglamentar sus telecomunicaciones, los plenipotenciarios de los Gobiernos contratantes, con el fin de facilitar las relaciones y la cooperación entre los pueblos por medio del buen funcionamiento de las telecomunicaciones, celebran, de común acuerdo, el siguiente Convenio, que constituye el instrumento fundamental de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.»

El capítulo I fue quizá el más zarandeado por las modificaciones:

a) El artículo 1.º, prácticamente modificado entero, quedó en la actualidad reducido a sólo cinco párrafos. En él:

---

<sup>4</sup> MOD, modificación; (MOD), modificaciones de forma; SUP, supresión; ADD, adición; NOC, sin cambios.

1. Desaparece la diferenciación entre Miembro y Miembro asociado, lo que dio lugar a serias discusiones tanto en la Comisión 8 como en el Pleno, pero una gran mayoría comprendió que la inexistencia de Miembros asociados hace innecesario el mantenimiento de esta categoría. En el momento que se discutía la cuestión sólo existía un Miembro asociado, Papua-Nueva Guinea, por lo que fue necesario que el protocolo adicional E aclarara que cuando entrara en vigor el nuevo CIT Papua-Nueva Guinea conservará su Estatuto actual de Miembro Asociado y tendrá los derechos y obligaciones de los Miembros de la Unión, con excepción del derecho de votar, el de presentar candidatos a la IFRB y al Consejo de Administración. Por lo que este país podrá firmar sin más problema el CIT de Málaga-Torremolinos. La desaparición de Miembro asociado lleva consigo la modificación de todos los artículos concordantes.
2. La supresión como Miembros de los Territorios y Grupos de Territorios fue también ampliamente debatida tanto en la Comisión como en Plenario, pero la redacción actual no deja lugar a dudas sobre la supresión al decir que la UIT está constituida por los países enumerados en el anexo que hayan procedido a la ratificación y firma del Convenio o a la adhesión al mismo; por los países no enumerados en el anexo, pero que lleguen a ser miembros de las Naciones Unidas o se adhieran al Convenio, y por aquellos países soberanos no enumerados en el anexo y que sin ser miembros de las Naciones Unidas se adhieran al Convenio, previa aprobación de su solicitud de admisión como Miembros por dos tercios. (El Convenio de Montreux en todos estos supuestos, después de la palabra país, añadía «o grupo de territorios»).
3. Algunas delegaciones propusieron también que la palabra «país» fuera sustituida por «Estado», porque les parecía que «país» es un término demasiado vago y «Estado» es el empleado por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969. De hecho, la palabra país figura en las Convenciones de la Unión desde 1932, sin que hasta la fecha se haya presentado problema alguno.
4. Otro gran debate se produjo al estudiar la admisión de los nuevos miembros: si debían mantenerse los dos tercios que exigía el CIT de Montreux o si ésta debía ser sustituida por la de simple mayoría, tesis sustentada por las delegaciones sobre todo del Tercer Mundo,

planteada así en la Comisión 8 y adoptada por ésta. No obstante, en el Plenario, y tras largas discusiones, se decidió mantener el *status* actual de los dos tercios.

b) En el artículo 2.º se hace referencia a las obligaciones que prevé el Convenio, lo que no aparecía en el anterior de Montreux, salvo en el título.

c) Hubo puntos de vista distintos sobre la periodicidad de la convocatoria de las Conferencias de Plenipotenciarios de la UIT. Se propuso celebrarlas cada cuatro, cada cinco, cada seis y cada siete años. Todas estas propuestas tenían una razón de ser, según el papel que cada delegación otorga a la UIT en la Conferencia de Plenipotenciarios. Al final, el artículo 6.º, párrafo 34, fijó su celebración cada cinco años.

d) El número de miembros con que debería contar el Consejo de Administración se planteó antes de entrar a considerar el articulado del CIT. Sobre este extremo hubo propuestas para todos los gustos. Quién sugería la exclusión en el Convenio de la mención expresa del número de miembros del Consejo. Quién proponía mantener los 29 previstos en Montreux. Quién abogaba por 34, y quién sostuvo la conveniencia de los 36, que fue la tesis final que triunfó con los datos que más arriba se facilitan.

e) Desde el punto de vista administrativo de la Unión, aparte de la periodicidad de las Conferencias de Plenipotenciarios, lo más destacado fue la decisión recogida en el artículo 10, párrafo 67, de que la Junta Internacional de Registro de Frecuencias (IFRB) estará integrada por cinco miembros independientes, elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios entre los candidatos propuestos por los países miembros de la Unión, de manera que quede asegurada una distribución equitativa entre las regiones del mundo. Cada miembro de la Unión no podrá proponer más que un candidato nacional. Se recordará que antes era la propia Conferencia Administrativa Mundial de Radiodifusión quien elegía los miembros de la IFRB. Como esta elección, por razones obvias, no pudo hacerse en la propia Conferencia de Plenipotenciarios y ante la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiodifusión para el Servicio Móvil Marítimo, prevista para 1974, fue necesario preparar la Resolución C, de carácter transitorio.

f) Lógicamente, el aspecto financiero de la Unión absorbió muchas horas de trabajo de la Comisión. Un gran número de delegaciones, sobre todo las de los países menos desarrollados, solicitaron que para hacer frente a los gastos de la Unión y para fijar las cuotas de los países miembros sería mejor adoptar un sistema basado en el baremo de las Naciones Unidas o en otros

procedimientos de estimación más objetiva. Al final, sin embargo (en el artículo 15), se mantuvo el actual sistema de las cuotas contributivas por números de unidades, elegidas libremente por cada uno de los miembros, pero decidiendo aumentar la escala en sus valores mínimos incluyendo entre la clase de dos unidades y la clase de una unidad la clase de una y media unidad. Las cantidades han de abonarse por adelantado, y los miembros atrasados en sus pagos perderán el derecho al voto. Para los países que se encuentran con cuentas atrasadas se adoptó la Resolución S, que debe facilitar tales pagos. La Conferencia demostró tener gran sensibilidad al aprobar la Resolución R, en virtud de la cual, teniendo en cuenta el terremoto que últimamente sufrió Nicaragua, se decidió exonerar a este país del pago de su contribución de una unidad para el año 1973 y autorizarlo a que reduzca a media unidad su contribución para 1974.

g) En el artículo 16 se estableció que en los debates de las Conferencias de la Unión y en las reuniones de sus Consejos de Administración y de sus Comités Consultivos Internacionales la interpretación recíproca funcione en los cinco idiomas oficiales (chino, español, francés, inglés y ruso). Pero además quedó establecido en el artículo 16, párrafo 108, que habría interpretación entre estos idiomas y el árabe en las Conferencias de Plenipotenciarios y en las Conferencias Administrativas.

En el capítulo II («Disposiciones generales relativas a las telecomunicaciones») (art. 18 a 32) no hubo más que modificaciones de forma.

En el capítulo III («Disposiciones relativas a las radiodifusiones») hay una importante modificación que da entrada al espíritu de la Resolución Spaz-1 de la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales (CAMTE), Ginebra, 1971, reconociendo que no sólo el espectro de frecuencias radioeléctricas es un recurso natural limitado, sino también la órbita de los satélites geoestacionarios, y que, por tanto, ambos deben controlarse en forma eficaz y económica para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esa frecuencia a los diferentes países o grupos de países, según sus necesidades y los medios técnicos de que dispongan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

En el capítulo IV, y al hablar de las relaciones entre UIT y ONU, se decidió incluir como anexo A el acuerdo concertado entre ambas Organizaciones y que rige sus relaciones.

En el capítulo V se advierte que las disposiciones del Convenio se complementan con los Reglamentos administrativos, pero se hace constar que

en caso de divergencia entre uno y otros el Convenio prevalecerá. El CIT de Málaga-Torremolinos de 1973 deroga expresamente el CIT de Montreux de 1965 (art. 52), y el nuevo texto entrará en vigor el 1 de enero de 1975 entre los miembros cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se hayan depositado en la Secretaría General antes de dicha fecha.

El anexo B del CIT reúne la definición de los términos empleados en el Convenio y en los Reglamentos de la UIT, sin que en este tema se hiciera ninguna modificación de fondo y tan sólo algunas de forma. La Resolución X, sin embargo, cree conveniente que se elabore una nueva definición de los términos «telegrafía» y «telefonía», y a tal fin encarga a la VI Asamblea Plenaria del CCITT (1976) y a la XIV Asamblea Plenaria del CCIR (1977) que presenten a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios (1978) sus conclusiones y proposiciones sobre estos puntos.

## II. *Reglamento general* (segunda parte del CIT)

En líneas generales, no hay grandes modificaciones en los diversos capítulos de la segunda parte. El funcionamiento de la Unión (parte I, capítulos 1 a 7), las disposiciones generales relativas a la Conferencia (parte II, capítulos 8 a 15), las disposiciones generales relativas a los Comités Consultivos Internacionales (parte III, capítulos 16 a 24), el Reglamento interno de las Conferencias y otras Reuniones (parte IV, capítulo 25, subdividido en 26 artículos), las disposiciones diversas (parte V, capítulos 26 a 30), puede decirse que en líneas generales no alteran ni la organización ni, en muchos casos, la sustancia de la propia UIT. Ciertamente, muchas modificaciones de forma y de redacción fueron llevadas a cabo en la reunión de Torremolinos, pero en una visión global de los temas sería prolijo puntualizar unos y otros.

### 6. RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES

Aparte de las que han ido citándose a lo largo del presente escrito, convendría destacar la Resolución F, referente a la distribución geográfica del personal de la Unión y su consecuencia, la Resolución G, que dicta unas normas para la determinación de categorías y clasificaciones de empleos en la Unión, así como la Resolución L, que prevé la contratación de expertos

para los proyectos de cooperación técnica. Dentro de este tema debe incluirse la Resolución U, sobre la aplicación de la ciencia y de la tecnología de telecomunicaciones en beneficio de los países en vías de desarrollo, y la Resolución W, que cita los turnos de capacitación, sin olvidar la Resolución GG, que solicita una mejora en los medios de que dispone la Unión para prestar asistencia técnica a los países en vías de desarrollo.

Otras Resoluciones deben citarse aquí, importantes en el campo de las radiocomunicaciones espaciales. La Resolución EE, en que se solicita una coordinación entre la UIT y los organismos especializados de las Naciones Unidas y demás Organizaciones internacionales interesadas en la utilización de las radiocomunicaciones espaciales; la Resolución OO, en donde se resuelve, a petición de muchos Estados europeos, convocar una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones que se encargue de planificar la radiodifusión por satélite en la banda de frecuencias de 11,7-12,2 Ghz (12,5 Ghz en la Región 1), a más tardar para el mes de abril de 1977, aspecto en el que tanto insistieron muchas de las delegaciones de los países miembros del CEPT. Y por último, pero no en último lugar, la Resolución PP, en donde se solicita para 1979 la convocatoria de una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de revisar, en la medida de lo necesario, el Reglamento de Radiocomunicaciones y el Reglamento adicional de Radiocomunicaciones. El hecho de haber dado esta última fecha es porque se consideró que la convocatoria de esta reunión debería tener lugar después que se celebre la nueva Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT, que quedó fijada para 1978 en Nairobi (Kenia).

La Recomendación C surgió como consecuencia de la necesidad de poder identificar y localizar los barcos y aeronaves sanitarios en período de conflictos armados para que las Fuerzas Armadas de los beligerantes pudieran respetarlos, y por eso se recomendó que las Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones Marítimas o Aeronáuticas estudien los aspectos técnicos del empleo de ciertas frecuencias internacionales para las radiocomunicaciones, la señalización e identificación de los barcos y aeronaves sanitarias protegidas por las Convenciones de Ginebra de 1947.

## 7. CONCLUSIÓN

Después de la Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos la estructura jurídica de la UIT queda compuesta, pues, por un Convenio

Internacional de Telecomunicaciones, dividido en dos partes, la primera «Disposiciones fundamentales» y la segunda «Reglamento general», y los Reglamentos administrativos siguientes:

- Reglamento Telegráfico.
- Reglamento Telefónico.
- Reglamento de Radiocomunicaciones.
- Reglamento adicional de Radiocomunicaciones.

¿Cuál ha sido el resultado de la Conferencia de Málaga-Torremolinos? Más positivo de lo que aparentemente pudiera creerse. Ciertamente no se han cumplido muchas de las expectativas solicitadas por distintos autores y por quien escribe estas mismas líneas<sup>5</sup>. Lógicamente, a una Conferencia de tal tipo se le pedía muchos y exigentes resultados. Sin embargo, después de haber asistido a las sesiones de esta Asamblea y de haber visto cómo transcurrían casi las tres primeras semanas sin entrar de lleno en la discusión de los temas trascendentales, y entre ellos el de la redacción de un nuevo texto, es indudable que se ha recorrido un buen camino. Puede decirse que ha quedado abierto el período constituyente y que hasta que se celebre la próxima Conferencia de Nairobi todas las delegaciones tendrán un lapso de tiempo para repensar si los textos votados en Málaga-Torremolinos son los mejores y los que más cuadran a las necesidades de hoy en día. Lo que no cabe duda es que quien hoy lea la primera parte del nuevo CIT encontrará un cuerpo coherente en donde se recogen ideas claras y de muy difícil alteración. Y que la segunda parte, con su Reglamento general, queda reducida a un funcionamiento más objetivo, desligado de las partes fundamentales que se recogen en la primera parte. En este sentido, pues, el camino recorrido en la bella y acogedora costa española ha sido positivo.

Queda, por supuesto, en el aire planteada toda la problemática del mundo internacional de las telecomunicaciones. Los textos legales internacionales se mueven entre dos polos: en un extremo, la idea de soberanía claramente afincada en la mente de todas las delegaciones; en el otro, la necesidad de la cooperación internacional como única forma viable en nuestro mundo de comunicaciones. La unión de ambos extremos es el hilo sobre el que la UIT, a modo de un equilibrista, ha de recorrer de aquí para allá como si fuera simple lanzadera, porque en ese tejer y destejer de la soberanía de los países miembros y de la cooperación internacional está la razón de ser

<sup>5</sup> Cf. artículo citado en esta misma REVISTA.

LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LA UIT DE MÁLAGA-TORREMOLINOS

de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Al organismo más antiguo de la cooperación internacional no podía pedírsele resultados drásticos en una reunión. El peso de la tradición es grande. Pero en Málaga-Torremolinos se aró a fondo el tema, se abonó con las ideas aportadas por los cientos de delegados asistentes, y es de esperar que en la próxima Conferencia de Plenipotenciarios puedan recogerse los frutos apetecidos.

FÉLIX FERNANDEZ-SHAW

